

**ESTATUTOS** de la AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN  
(Aprobados mediante Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria del COAL celebrada en Palencia el 25 de mayo de 2017)

## **TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA AGRUPACIÓN**

### **Artículo 1º.-**

1.- Se constituye, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y con la denominación de AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN, en adelante AUCOAL, esta AGRUPACIÓN, sin ánimo de lucro y sin capacidad jurídica propia al estar vinculada al COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN, en adelante COAL.

2.- El régimen jurídico de la AGRUPACIÓN está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, con estricta sujeción a las previsiones estatutarias y deontológicas de los Colegios Oficiales de Arquitectos y del COAL a las que quedan sometidos sus asociados.

3.- En lo no previsto en estos Estatutos o en las normas estatutarias y deontológicas de los Colegios Oficiales de Arquitectos y del COAL se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LO 1/2002).

4.- Esta AGRUPACIÓN se constituye por tiempo indefinido.

## **TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN**

### **Artículo 2º.- Fines.**

1.- Son fines de esta AGRUPACIÓN:

- a) Vincularse al COAL en los siguientes aspectos:
  1. Los miembros de la Agrupación son arquitectos colegiados en el COAL.
  2. Los actos y actividades promulgados por la agrupación se celebrarán en el ámbito del COAL.
- b) Fomentar y defender los intereses de sus miembros en el ámbito de los fines de la asociación.
- c) Potenciar en general la práctica del urbanismo, del medio ambiente, y de la ordenación del territorio dentro de la profesión,
- d) Favorecer la divulgación del urbanismo.
- e) Fijar, a través del COAL, vínculos con las administraciones públicas, en especial con la Junta de Castilla y León, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y otras entidades locales.
- f) Asesorar en materia de Urbanismo, a las Administraciones Públicas, Entidades y Asociaciones Cívicas que lo soliciten, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.
- g) Ayudar y asesorar en las actividades de los miembros de la Agrupación.
- h) Facilitar y fomentar los medios para la formación de los arquitectos en materia de urbanismo.
- i) Prestigiar y defender las competencias profesionales de los técnicos especializados en urbanismo, velando, para ello, por la calidad del ejercicio profesional, defendiendo los derechos profesionales de los arquitectos en el ejercicio de su trabajo.
- j) Fomentar las relaciones profesionales entre los miembros de la Agrupación, para el intercambio de experiencias y conocimientos, en aras del enriquecimiento y formación de criterios en el campo del urbanismo, para el mejor servicio a la sociedad.
- k) Organización de conferencias, cursos, jornadas y simposios o congresos para la difusión de la cultura urbanística entre los profesionales y la sociedad.
- l) Colaborar con las Universidades y los Centros de Enseñanza, para la mejora de la calidad de la enseñanza del Urbanismo.

- m) Colaboración con otros profesionales vinculados a la práctica del urbanismo con el objeto de coordinar acciones comunes en las materias propias de la Agrupación.
- n) Potenciar las relaciones con otros Organismos, Entidades o Asociaciones interesadas en el Urbanismo, en especial con Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas, la Asociación Española de Técnicos Urbanistas (AETU), la Asociación Española de Arquitectos Paisajistas y todas aquellas relacionadas con el urbanismo y ordenación del territorio que existan o surjan en el futuro.
- o) La promoción o convocatoria de concursos en materia de arquitectura y urbanismo.
- p) Cualesquiera otras actividades o fines relacionados con las anteriores, que se propongan a través de los miembros de la Agrupación.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Reuniones periódicas.
- Organización y gestión de seminarios, cursos y conferencias.
- Elevar a la Junta de Gobierno del COAL sus propuestas.
- Establecer comisiones mixtas de trabajo.

3.- Los beneficios obtenidos por la Agrupación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros de la Agrupación ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2, LO 1/2002.

### **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º.- Domicilio.**

Esta Agrupación tendrá su sede en la sede del COAL, actualmente CALLE CONDE LUNA Nº 6 (24001 LEÓN)

#### **Artículo 4º.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial en el que va a realizar prioritariamente sus actividades la Agrupación es en el ámbito del COAL, lo que no obsta para que el objeto y fines de la agrupación definidos en el art. 2º puedan desarrollarse en todo el territorio nacional.

### **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 5º.- Clases y principios.**

1.- Los órganos de gobierno y representación de AUCOAL son:

- a) La Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva

2.- La organización interna y funcionamiento de AUCOAL deberá ser democrático, posibilitando la incorporación y permanencia de los Arquitectos a la Agrupación en régimen de igualdad y no discriminación, con pleno respeto al pluralismo de conformidad con los dispuesto en el art. 2.5, LO 1/2002.

**Artículo 6º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de AUCOAL y está integrada por todos los miembros, excepto los de honor.

**Artículo 7º.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad más uno de los miembros de la agrupación.

**Artículo 8º.- Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, que las hará el Presidente, previo acuerdo conforme a los Estatutos, se realizarán por escrito, correo electrónico, o cualquier otro medio que se determine, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como con el orden del día en el que se expresarán los concretos asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una media hora.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de AUCOAL y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los miembros de la Agrupación con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Proponer la constitución de una Federación de Asociaciones o Agrupaciones, o integrarse en ellas a la Junta de Gobierno del Coal.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Proponer la modificación de estatutos a la Junta de Gobierno del Coal.
- e) Proponer la Disolución de la entidad a la Junta de Gobierno del Coal.

**Artículo 10º.- Competencias.**

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Agrupación.

- d) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
  - e) Cualquiera otra que se señale como competencia propia de la Asamblea Extraordinaria.
  - f) Proponer la constitución de una Federación de Asociaciones o Agrupaciones, o integrarse en ellas a la Junta de Gobierno del Coal.
  - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
  - b) Proponer la modificación de estatutos a la Junta de Gobierno del Coal.
  - c) Proponer la Disolución de la entidad a la Junta de Gobierno del Coal y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
  - d) Admisión y expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
  - e) Facultad de aprobar y modificar un Régimen Interno, que deberá ser aprobado por la Junta General del COAL.

#### **Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los miembros de la Agrupación, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

### **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12º.- Composición.**

La Agrupación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario, y
- Tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria (estatutos, art. 10.2.a).

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, previo expediente disciplinario tramitado con las debidas garantías y conforme a la normativa de aplicación.
- Por expiración del mandato.

#### **Artículo 13º.- Elección de cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato, no pudiendo renovar más de dos mandatos consecutivos, debiendo transcurrir, al menos, otro mandato para que los que cesaren puedan volver a presentarse a otra elección.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.- Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados. No obstante tendrán derecho a una compensación de gastos por dietas y desplazamientos tras la presentación del pertinente justificante al Tesorero

**Artículo 14º.- Sesiones.**

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

**Artículo 15º.- Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la agrupación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Agrupación, acordando realizar los actos que corresponda.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Agrupación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Redacción de alegaciones en materia de urbanismo, ante nuevas leyes o reglamentos, documentos de planeamiento general o de desarrollo, y demás normativa

**Artículo 16º.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Agrupación:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Agrupación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Agrupación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Velar por los fines de la Agrupación y su cumplimiento.

**Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Artículo 18º.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Agrupación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la agrupación que sean legalmente establecidos y el fichero de miembros de la Agrupación, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Agrupación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Agrupación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

**CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN****Artículo 20º.- Miembros**

Podrán ser miembros de la Agrupación todas las personas físicas que deseando formar parte, cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar dado de alta en el Colegio Oficial de Arquitectos de León.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con respecto al COAL.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición legal o deontológica.
- d) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de la actividad.
- e) Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del COAL coherente con los fines y funciones de la Agrupación conforme a la legislación vigente.

**Artículo 21º.- Clases de MIEMBROS. Miembros de honor**

Dentro de la Agrupación existirán las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros FUNDADORES, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Agrupación, y firmen el Acta Fundacional.
- b) Miembros DE NÚMERO, que serán los que ingresen después de la constitución de la Agrupación.
- a) Miembros DE HONOR, que pueden no ser necesariamente arquitectos, serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Agrupación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General, previo acuerdo de la Junta de gobierno del COAL.

**Artículo 22º.- Derechos.**

Son derechos de los MIEMBROS fundadores y de número:

- a) Participar en las actividades de AUCOAL y en los órganos de gobierno, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno de AUCOAL, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso y previa la tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente, imponga la sanción.
- d) A impugnar, mediante los recursos previstos en la Ley, los acuerdos de los órganos de la Agrupación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y de la Ley 13/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ser elector y candidato para la Junta Directiva

Son derechos de los MIEMBROS de honor:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto, y participar en todas las actividades de la Agrupación

**Artículo 23º.- Deberes.**

Son deberes de los MIEMBROS:

- a) Compartir las finalidades de la Agrupación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación.
- e) Dar un tratamiento confidencial respecto de todos los asuntos que se traten en las reuniones de la Agrupación y, en especial, de los temas profesionales que cada miembro pueda exponer en las mismas.
- f) Observar un comportamiento de deontología profesional.

**Artículo 24º.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de miembro de la Agrupación:

- a) Por extinción de la agrupación del COAL
- b) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de miembro, previa la incoación y tramitación del oportuno expediente disciplinario con plenas garantías.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Agrupación, previa la incoación y tramitación del oportuno expediente disciplinario con plenas garantías.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por ausencia reiterada injustificada a las actividades de la Agrupación, previo acuerdo en Asamblea y previa la incoación y tramitación del oportuno expediente disciplinario con plenas garantías..

**Artículo 25º.- Régimen Disciplinario:**

El miembro que incumpliere sus obligaciones para con la Agrupación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Agrupación será objeto del correspondiente expediente disciplinario con plenas garantías, que será incoado por la Junta Directiva con estricta sujeción a las normas de procedimiento establecidas en el Estatuto Particular del COAL.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL****Artículo 26º.- Patrimonio.**

La Agrupación AUCOAL no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

**Artículo 27º.- Ingresos.**

Los recursos de la Agrupación están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias de los miembros.
- c) Los donativos o aportaciones que reciba.
- d) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros de la Agrupación o de terceras personas.

- e) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- f) Los obtenidos por la organización de actividades, tales como conferencias, cursos, jornadas y simposios o congresos, etc.
- g) Los obtenidos por la colaboración con las Universidades y Centros de Enseñanza.
- h) Los obtenidos, cuando la Junta de Gobierno del COAL lo disponga por representar al COAL o a cualquiera de sus Delegaciones ante organismos e instituciones en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
- i) Los obtenidos por Asesorar en materia de Urbanismo a las Administraciones Públicas, Entidades y Asociaciones que lo soliciten.
- j) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 28º.- Cuotas.**

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2. Para la admisión de nuevos miembros podrá ser fijada por la Asamblea General una cuota de admisión en concepto de aportación inicial que no será reintegrable y que no tendrá carácter discriminatorio respecto de las fijadas para los miembros de la Agrupación.

#### **Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables:**

1. AUCOAL ha de disponer de una relación actualizada de sus miembros, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. El funcionamiento económico de la AGRUPACIÓN se regirá por un presupuesto anual y nivelado, que se incorporará en el Presupuesto del COAL.
3. Sin perjuicio de la liquidación del Presupuesto dentro del Presupuesto Colegial, las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General de la Agrupación.
4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
5. Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación responderán frente al COAL de cualquier quebranto que originen al patrimonio colegial como consecuencia de su negligente su actuación.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.**

#### **Artículo 30º.- Disolución**

La agrupación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de miembros igual o mayor del 51%.  

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros de la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto en el art.12 de la L.O. 1/2002.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por agrupación o integración con otras asociaciones.

**Artículo 31º.- Liquidación**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido será entregado a la Junta de Gobierno del COAL.

**CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 32º.- Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de:

1. La Junta General de Coal a propuesta de su Junta de Gobierno.
2. La Asamblea General Extraordinaria (estatutos, art. 10.2.b), adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros de la Agrupación de conformidad con lo dispuesto en el art.12 de la L.O. 1/2002..

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En lo referente a todas las materias no previstas expresamente en este estatuto, será aplicable, con carácter supletorio, el Estatuto Particular del COAL.

En León a 1 de abril de 2017